



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01303-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1º APORTAR** en medio digital, copia **legible** del Contrato de arrendamiento suscrito, debido a que el aportado, se torna ilegible, impidiendo establecer el contenido del documento. Asimismo, debe aportarse el contrato debidamente suscrito por el arrendatario.

**2º INFORMAR** como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

**3º INDIQUE** con precisión la fecha en la cual el señor **JOHN ÁLVARO GOMEZ MARTÍNEZ** entregó el inmueble objeto del contrato de arrendamiento al demandante.

**4º CORRIJA** las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que los perjuicios solicitados no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 428 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la normatividad consagra la posibilidad de solicitar en un proceso ejecutivo los perjuicios moratorios y compensatorios que estime por la no entrega de un bien o la no ejecución de un hecho. Sin embargo, en la demanda solicita la parte actora le sean reconocidos "*perjuicios materiales en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (...) los perjuicios morales*". Los cuales, no se adecuan a los preceptos del artículo 428 del Código General del Proceso, pues, se escapan de dicha regulación y del proceso ejecutivo. Asimismo, se advierte a la parte actora que los perjuicios solicitados por el demandante deben reclamados en el curso de un proceso declarativo, en el cual se reconocerá su existencia y cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b03cc54078b57ac74e598ddf8e36f6cd07d4e45894ba6d7cd817209cd3a1fd2**  
Documento generado en 28/01/2022 07:46:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>